

f.- Factura de pago de honorarios por fisioterapia.-

g.- Todas y cada una de las constancias obrantes en la causa penal caratulada: **"ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS.- EXPTE. N° 3543/16.-"**, que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción la. Nom., del Centro Judicial de Monteros.- Solicito que oportunamente se libre Oficio a la Fiscalía interviniente a los fines de que remita a este Juzgado, si su estado lo permite el original del expediente Penal.-

h.- Toda la documentación médica, anexos, estudios complementarios, partes de enfermería y toda documentación (Historia clínica y/o ficha médica) relacionada con la menor **ALEXANDRA GABRIELA PAEZ**, DNI N° 43.027.934, en poder del **Hospital Gral. Lamadrid** de la ciudad de Monteros, **al Hospital Ángel C. Padilla**, a la **Clínica Mayo** de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que remita con urgencia toda la documentación médica, como consecuencia del ingreso a dichos establecimientos a raíz del accidente de tránsito de fecha **28/08/2016**.-

i.- Toda la documentación médica (Historia clínica y/o ficha médica), relacionada con la menor **ALEXANDRA GABRIELA PAEZ**, DNI N° 43.027.934, en poder del **Centro de Rehabilitación Fisioterapéutico** de la ciudad de Monteros, a fin de que el kinesiólogo tratante **Dr. Ariel Efraín Villarroel**, y del **kinesiólogo Dr. Enrique Carrasco** con domicilio en calle Alberdi primera cuadra de la ciudad de Monteros, como consecuencia de su tratamiento de fisioterapia en dicho establecimiento médico, a raíz del accidente de tránsito de fecha **28/08/2016**.-

Solicito se reserve la documentación ut-supra mencionada, en Caja de Seguridad del Juzgado dejándose copias en autos y para traslado.-

3.- Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de Ley.-

4.- Acompaño recaudos legales por apersonamiento (Tasa de Justicia, Boleta Ley 6059, y Bonos Profesionales), y siete juegos de copias para traslado, en veinte fs. cada uno.- Pedimos se tengan presentes.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


 ABEL CERNATO CERNATO
 M.P. C.A.S. 1149 L. 01 F. 31
 Hctor O. Rodríguez

MA: 08 AGO 2017 11:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia de \$76, bono ley 6023/
 // boleta ley 6059 Acta de cierre sin acuerdos en // fs //
 // copias simples en // fs, (6) juego de copia p/ traslado //
 // de (22) fs // copia p/ traslado en (26) fs. Doc original //
 // copia certificada en (3) fs, ticket de farmacia (4) //
 // factura "C" de Villomael, certificado de Clínica Mayo (2) //
 // certificado de Hospital Padilla (1), Nota de crédito de //
 // OSPRERA (2), boleto de Expresos (3) de fecha 25/6/17.-
 S/E "2": vale.


 ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE JOURNAL OF THE

AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
PUBLISHED WEEKLY
CHICAGO, ILL., U.S.A.
1914

VOLUME 11

NO. 1

CONTENTS
ORIGINAL ARTICLES
SYMPTOMS OF THE
SYMPTOMS OF THE
SYMPTOMS OF THE

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº
565/16.-

CONCEPCION, 11 de agosto de 2017.-

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original
presentada en autos, dejándose copia en autos.

Previo a proveer la demanda, líbrese Oficio al Centro de Mediación
Judicial a los fines de que informe si el proceso de mediación obligatorio ha
concluido en autos y, en su caso, resultado del mismo.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL

- Comp.
- fies

45

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

OFICIO N°: 1461.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 565/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/09/18 setro Qf 000 N° 1461

ANGEL GENARO GRAMAJO
ABOGADO
M.P. 045 1149 L. 01 F. 31

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
 Centro Judicial Concepción
 España, Cuarto Piso
 mediacionjudicial@hotmail.com
 Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE
 Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 565/16

Caso - Legajo N°: 1095/16



00BLVTEIKB

OFICIO N°: 3527

Concepción, 13 de septiembre de 2017

A la Sra. Secretaria del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DRA. ADRIANA CASILLO

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **12 de septiembre de 2017: I-... II-** Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Casillo, librese oficio a fin de informar que según surge de las constancias de autos, el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó sin acuerdo de parte en fecha 26/05/2017." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración..LBM


 Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
 Subdirectora
 Centro de Mediación Judicial
 Centro Judicial Concepción

LU. 18 SEP 2017 09:43
 JUZ. CIV. COM. II NOM.


 ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUEZ
 JUZG. CIV. y COM. COM. II NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2017.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 971 , désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Angel Genaro Gramajo **Dé cumplimiento** el letrado Angel Genaro Gramajo, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

Dr. Ricardo José Tito Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/SEP/2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Cédulas

3

129

En fecha 27/09/2017 se confeccionó cédulas No. 3039/40/41/42/43/44

En fecha NO - se libró cédulas No. por falta de

Bono de no validez

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/SEP/2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

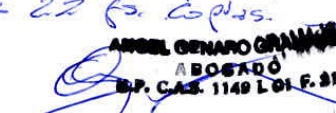
En 19/10/17 adjunto bonos de Movilidad
N° 98813 y 98747.


ANGEL GENARO GRAMAJO
ABOGADO
M.P. C.A.S. 1149 LOI F. 91

- en 25/10/17 libro cédulas N° 3039/40/41/42/43/44


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ret.
En 13/11/17 cédulas N° 3039/40/41/42 y 44 con 22 fs
para traslado, y un juego de 22 fs. copias.


ANGEL GENARO GRAMAJO
ABOGADO
M.P. C.A.S. 1149 LOI F. 91

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

36

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LXTNLVKU

Expte N°: 565/16

Cédula N° 3043

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CALDERON, ALICIA BEATRIZ TOMASA M.**

Domicilio: **CASA 4 INGENIO LA CORONA , CONCEPCION**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 20 de septiembre de 2017.-Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 971 , désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Angel Genaro Gramajo **Dé cumplimiento** el letrado Angel Genaro Gramajo, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.-SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 OCT 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. C. 2° B
CENTRO JUDICIAL CON

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

En la fecha siendo de en la fecha siendo
107 notifique del contenido de esta cedula y deje duplicado en el domicilio
Indicado Caldeson Alicia Oficial Notificador

El haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
..... y firmó para constancia

X. Aldy

Julio Buitrago Jordan
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/16

Cédula N° 3041

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ROMANO JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO

Domicilio: RUTA PROVINCIAL N° 327, KM 10, GASTONA NORTE, DPTO. CHICLIGASTA



PROVEIDO

69440
H/11/16

"CONCEPCION, 20 de septiembre de 2017.-Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 971, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Angel Genaro Gramajo **Dé cumplimiento** el letrado Angel Genaro Gramajo, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.-

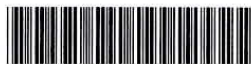
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 17 de noviembre 2017 a hs 13⁰⁰

Dr. JUAN ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
Juzgado de Paz de Graneros

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 12³⁰ del día 21. noviembre de 20. 17.
Se dejó cedula en la casilla número el donante mencionado 4229. 17. 17.
y se devolvió el original a Secretaría de origen.- Recibe Don. H. Alejandro
Escobar. D.N.E. N° 34. 269. 916. y firma H. Contreras de J. J.



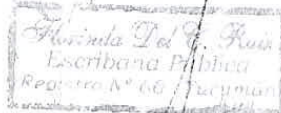
CEN



Oficial Notificador
D. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
Juzgado de Paz de Graneros

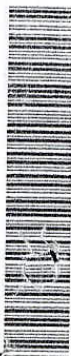


ACTUACION NOTARIAL



38

N 01226433
CE UN DO DO SE CU TR TR



01002 01226433-0

TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Siete días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecisiete, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: la Señora **ALICIA BEATRIZ TOMASA MARGARITA CALDERON**, D.N.I. N° **5.716.394**, Nacida el 21/04/1949, Casada, domiciliada en Casa 4- Ingenio La Corona, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocida, por haberla individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para este otorgamiento.- Y la compareciente Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**, D.N.I. N° **21.122.029**, Matrícula Profesional N° **203** del Colegio de Abogados del Sur, y Matrícula Profesional N° **3883** del Colegio de Abogados de Tucumán; Matrícula Federal: **T 97 - F 797** y **ANDREA VIVIANA RUIZ**, D.N.I. N° **22.127.225**, Matrícula Profesional N° **520** del Colegio de Abogados del Sur, Abogados de este foro, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, la representen, en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.-A tal efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar; para transar y mediar en los términos de la Ley Provincial N° 7844 de Mediación obligatoria, iniciada la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias acordar o no conciliación y

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797



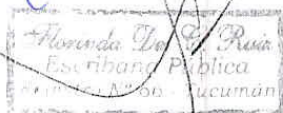
ACTUACION NOTARIAL



N 01226433
CE UN DO DO SE CU TR TR

suscribir las actas, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombren peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.-Para que pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, soliciten examen de libros, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes, para dar caución, fianzas, otorgar recibos, cartas de pagos y poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente los faculta: Para que realicen cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.-Leída que le es, la compareciente aprueba su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe.- Sello Serie M Número 01089870.- Hay una firma ilegible con su aclaración que dice: Alicia Beatriz Tomasa Margarita Calderón DNI. 5.716.394 - Esta mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el Número de la presente Escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en una Hoja de Actuación Notarial Serie N N° 01226433, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. E. T. 97 F. 797



SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

Datos del Tomador/Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : CASILLO ALICIA BEATRIZ

Cod. Aseg. : 1291113

Domicilio : LAPRIDA 221 P. 6 Dpto. A

Localidad : 4000 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

CUIT : 27255432112

Provincia : TUCUMAN

Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

PRODUCTOR: 7899 MU+æIZ OVEJERO G (CTA 2) MATRÍCULA N°SSN: 63070 CASILLERO: BTM

MODO DE FACTURACIÓN: SEMESTRAL

FRENTE DE PÓLIZA

- VEH. 1) MARCA : VOLKSWAGEN CAM. MODELO : 17.310/35 AÑO : 2004
PATENTE : EDJ625 MOTOR : 30486582 CHASIS : 9BWVR82T73R310119
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 2) MARCA : VOLKSWAGEN CAM. MODELO : 17.310/35 AÑO : 2004
PATENTE : EKF667 MOTOR : 30488521 CHASIS : 9BWVR82TX3R313287
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 3) MARCA : VOLKSWAGEN CAM. MODELO : 17.310/35 AÑO : 2004
PATENTE : ELD520 MOTOR : 30487655 CHASIS : 9BWVR82T33R312434
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 4) MARCA : VOLKSWAGEN CAM. MODELO : 17.310/35 AÑO : 2007
PATENTE : GHS564 MOTOR : 30571214 CHASIS : 9BWVR82T97R706431
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 5) MARCA : INTERNATIONAL MODELO : 4900X218 250 HP AÑO : 1998
PATENTE : COY604 MOTOR : 469HM2U107146 CHASIS : WH535085
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 6) MARCA : INTERNATIONAL MODELO : 4900X218 250 HP AÑO : 1999
PATENTE : DRH457 MOTOR : 469HM2U1057160 CHASIS : WH530885
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 7) MARCA : VOLKSWAGEN CAM. MODELO : 17.220 III 35 AÑO : 2012
PATENTE : LSR782 MOTOR : 36364168 CHASIS : 9533782T4CR232126
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00
- VEH. 8) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO HH056 AÑO : 1998

MONEDA	PRIMA	REC.ADMINISTR.	REC.FINANCIERO	DER.EMISION	SUB.TOTA.
\$	78.172,29	0,00	6.253,78	0,00	84.426,07

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
928,89	1.772,95	16.416,18	0,00	1.313,29	0,00	841,26	105.921,31

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

CASILLERO: BTM

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
PAGO MANUAL	14/06/2016

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

PÓLIZA RENOVADA

SEGUN INDICACION EN CADA UNIDAD*****

Entre PARANA S.A. DE SEGUROS, en adelante EL ASEGURADOR, y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza ofiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art.12 de la Ley de Seguros).

IMPORTANTE:

"La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, C1067ABC Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.30 a 17.30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar una vez información con relación a la entidad aseguradora".

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION N° 38.708

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO

M. P. C. A. I. 3883 - C. A. S. 203

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

PATENTE : EMU555 MOTOR : CHASIS : 040042
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 9) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1998
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 097
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 10) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1998
PATENTE : AXW099 MOTOR : CHASIS : 0227
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 11) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2003
PATENTE : EZW251 MOTOR : CHASIS : 040023
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 12) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2003
PATENTE : EMG223 MOTOR : CHASIS : 0887
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 13) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1999
PATENTE : CJD238 MOTOR : CHASIS : 679032
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 14) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2003
PATENTE : EZH757 MOTOR : CHASIS : 0829
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 15) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2006
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 115
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 16) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : FAI182 MOTOR : CHASIS : 0830
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 17) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0068
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 18) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2003
PATENTE : ERF514 MOTOR : CHASIS : 040057
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 19) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2003
PATENTE : FRD695 MOTOR : CHASIS : 040058
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 20) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0081
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 21) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 090
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 22) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 00471
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 23) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0321
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 24) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0328
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 25) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0070
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 26) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0016
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 27) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0124
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 28) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0014
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

PEDRO SEGUNDO CRUZ

ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

VEH. 29) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0046
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 30) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 157042
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 31) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0020
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 32) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 757043
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 33) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 157044
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 34) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0037
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 35) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0069
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 36) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0076
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 37) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0040
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 38) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 157065
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 39) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0102
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 40) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0024
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 41) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0028
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 42) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0029
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 43) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0030
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 44) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0031
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 45) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0034
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 46) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0066
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

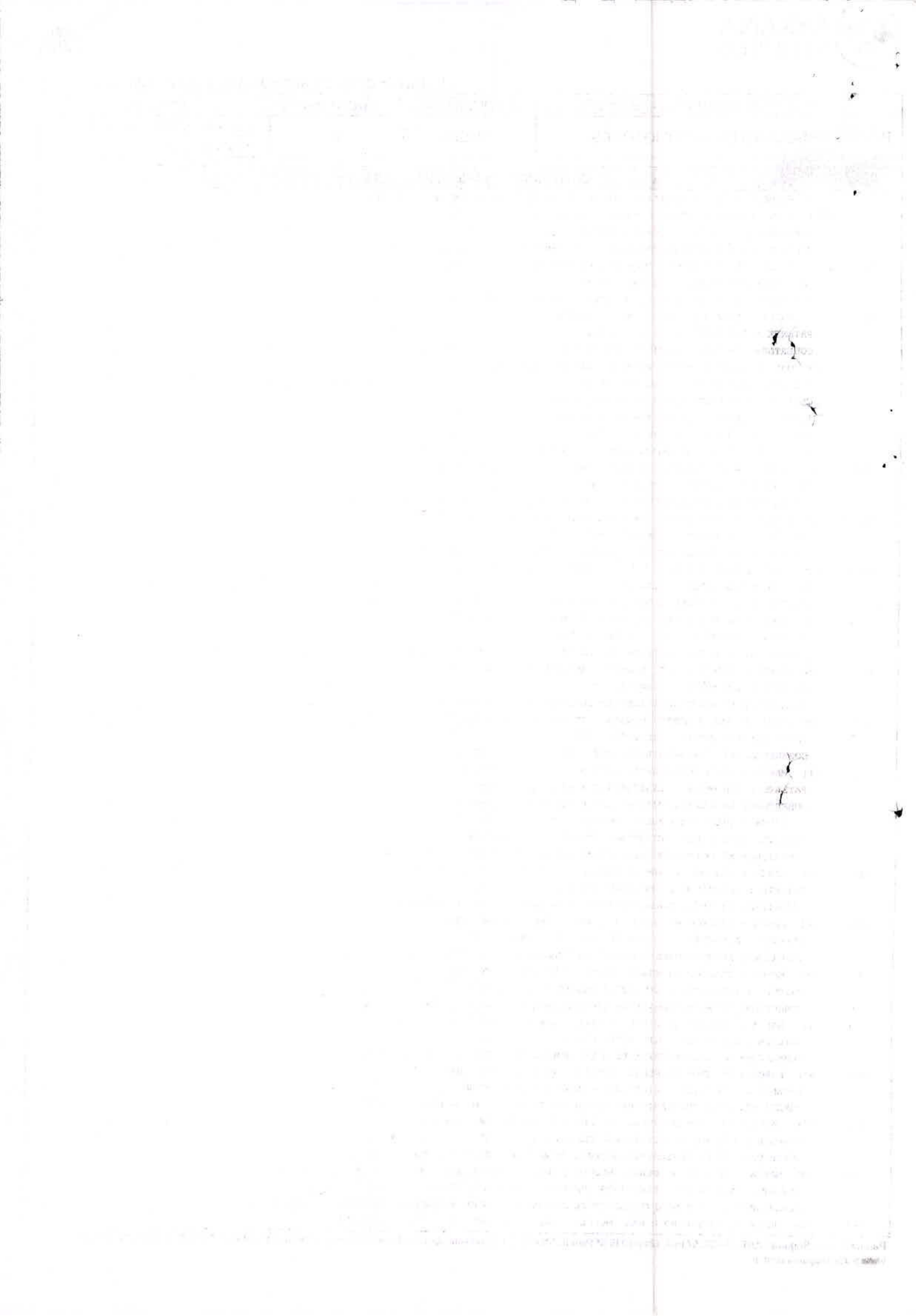
VEH. 47) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0077
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 48) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0079
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 49) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0223

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO

M.P.C.A.T. 3683 - C.A.S. 203



SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 50) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0224
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 51) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0276
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 52) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0117
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 53) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0119
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 54) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0221
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 55) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 091
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 56) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 067
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 57) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 089
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 58) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 2006
PATENTE : FBC442 MOTOR : CHASIS : 000505
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 59) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 098
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 60) MARCA : ACOP Y SEMIS MODELO : NAVARRO NH056 AÑO : 1985
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : 0075
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 61) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198627 CHASIS : 12804733857
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 62) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198631 CHASIS : 12804733858
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 63) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198664 CHASIS : 12804433862
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 64) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198626 CHASIS : 12204733859
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 65) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2008
PATENTE : A/D MOTOR : CIN199859 CHASIS : 12804739373
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 66) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2008
PATENTE : A/D MOTOR : CIN199814 CHASIS : 12804739370
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 67) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198628 CHASIS : 12804733860
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 68) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198663 CHASIS : 12804733854
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 69) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198409 CHASIS : 12804733855
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 70) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.B.C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. E. T. 97 F. 797



SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

PATENTE : A/D MOTOR : CIN198667 CHASIS : 12804733856
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 71) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2007
PATENTE : A/D MOTOR : CIN198661 CHASIS : 12804733861
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 72) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2008
PATENTE : A/D MOTOR : CIN199757 CHASIS : 12804739371
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

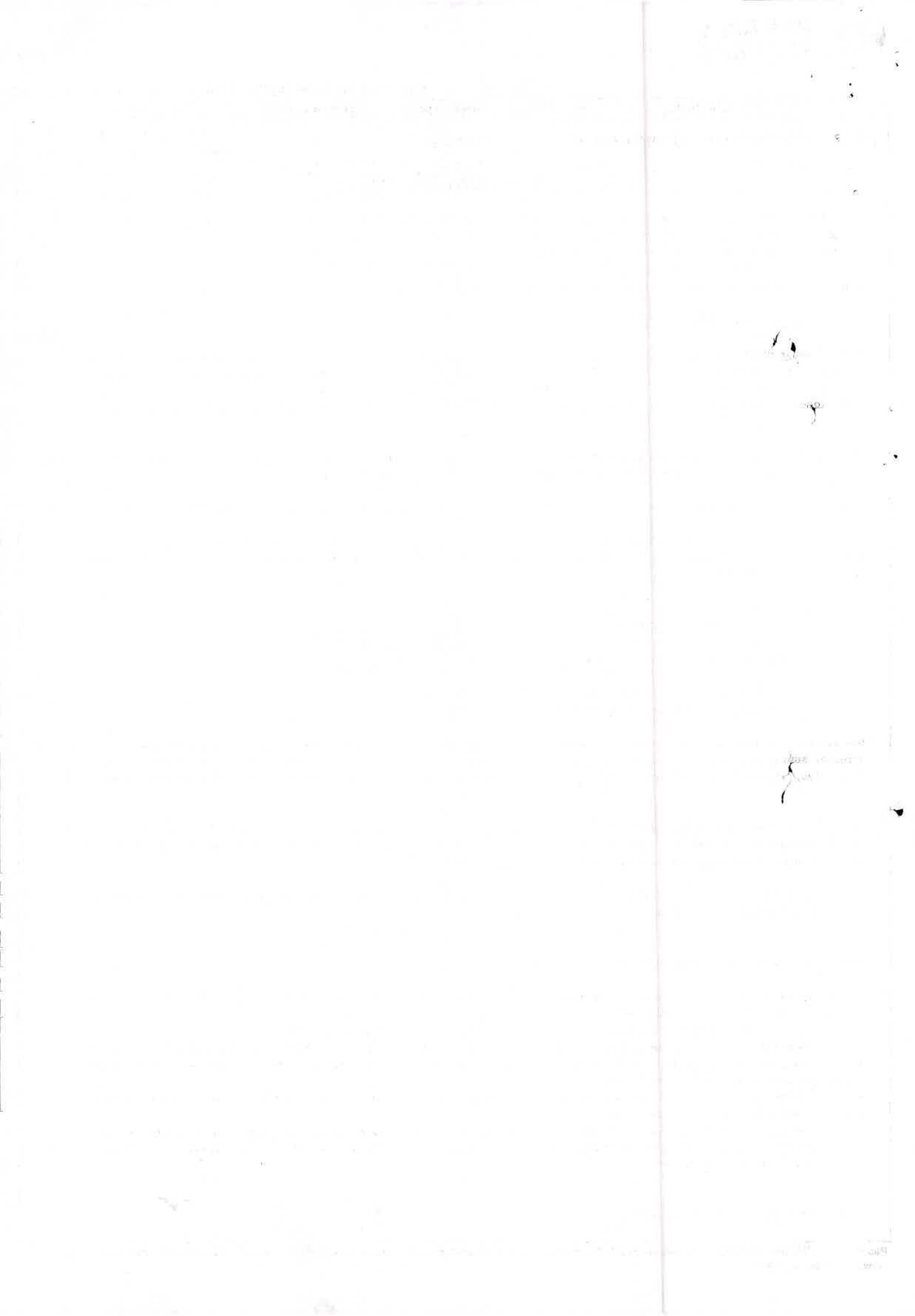
VEH. 73) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2008
PATENTE : A/D MOTOR : CIN201669 CHASIS : 1280227306
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 74) MARCA : TRACTOR NO RURAL MODELO : VALTRA VALMET AÑO : 2003
PATENTE : A/D MOTOR : CIN123479 CHASIS : 18802479901
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 75) MARCA : IMPLM. AGRIC MODELO : ACOPLADO 2 EJES AÑO : 1980
PATENTE : A/D MOTOR : PERKINS 6-020010 CHASIS : 2021011
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

VEH. 76) MARCA : IMPLM. AGRIC MODELO : ACOPLADO 2 EJES AÑO : 1980
PATENTE : A/D MOTOR : CHASIS : A/D
COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. SUMA ASEGURADA: 0,00

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797



Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

SO-RC 03.01 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en caso civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. I. 3883 - C. A. S. 203

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

- f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
- f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores (%):

Der. Izq.

Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rodilla	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15



PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acartamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acartamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CS-RC - Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario
CS-RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CS-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga: 1) Por hechos de motín o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente. 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina. 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente. 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes. 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso. 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente). 9) En ocasión de transitar el

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación. 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora. 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción. 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos. 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia. 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad. 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro. 16) A bienes que por cualquier título se encuentran en tenencia del Asegurado. 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por: 17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos). 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin. 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes. 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que esta la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta cláusula.

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.P. C.A. T. 3883 - C.A.S. 203
M.F.T. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES
CG-RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-RC 7.1 Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro doloso o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-RC 8.1 Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-RC 9.1 Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-RC 10.1 Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir la cesión del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

PEDRO SEGUNDO CRUZ

ABOGADO
M.P.C.A. 1.3883 - C.A.S. 203
M.F.T. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlos a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESSEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CC 17.1 Clausula de Interpretación

Clausula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1)

1°) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Emilita en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES
5°) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6°) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia, tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada ascendan o desciendan de ésta última.

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.R.C.A. 1-3883-C.A.S. 203
M.E.T. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos. Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeropuertos o Aeródromos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeropuertos o Aeródromos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeropuertos o aeródromos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeropuertos o aeródromos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo III de la Ley de Seguros:

- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del, tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-CC 8.1 Camiones con capacidad de carga inferior a 10 toneladas: Limitación de la Cobertura a un Radio de Acción de no más de 100 Km. y que no Operen en Centros Urbanos

El Asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio este, ubicado en los centros urbanos que se consignan más adelante (1), y/o cuando el vehículo asegurado opera en los mismos.

(1) CENTROS URBANOS:

CAPITAL FEDERAL.- GRAN BUENOS AIRES (Comprende los siguientes partidos: Almirante Brown.- Avellaneda.- Berazategui.- Escobar.- E. Echeverría.- Gral. Sarmiento.- F. Varela.- Gral. Rodríguez.- La Matanza.- Lanús.- Lomas de Zamora.- Luján.- Merlo.- Moreno.- Moreno.- Pilar.- Quilmes.- 3 de Febrero.- San Isidro.- San Martín.- San Vicente.- Tigre.- San Fernando.- Vicente López). CIUDADES DE: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Berisso. La Plata. Ensenada. Córdoba. Rosario. Santa Fe. San Miguel de Tucumán. Mendoza. Paraná. Mar del Plata. Resistencia. Bahía Blanca. Bariloche.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: el Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio este ubicado en los centros urbanos que se consignan en la referida cláusula, y/o cuando el vehículo asegurado opera en los mismos."

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancia que se declara por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza. Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3883 - C.A.S. 203
M.F. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

Cláusulas Contractuales - Automotores - CLAUSULAS ADICIONALES
CA-00 06.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

CLAUSULAS APLICABLES

mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo de deuda vencida de este contrato.

RESOLUCION N°28.268/2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA N°90/2001 Y 407/2001

ADVERTENCIAS PARA ASEGURADOS Y ASEGURABLES

Artículo 1°) Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguro son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526;
- Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley 25.065;
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Las entidades aseguradoras solo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros, cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los sistemas enumerados en el párrafo anterior. Consecuentemente, solo surtirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2°) Los productores asesores de seguros Ley 22.400 deberán ingresar el producido de cobranza de premios a través de medios detallados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°) Nómina de Medios habilitados en los términos del Artículo 1° de las presentes ADVERTENCIAS:

- Sistema: PagoFácil / RapiPago / BAPRO
- Tarjetas de Crédito: Mastercard, Argencard, Visa, Diners, Cabal, American Express, Naranja.
- Entidades Bancarias: Pago en Ventanillas: Banco de la Nación Argentina
- Debito en Cuenta: CBU
- Oficinas de la Aseguradora
- Código REN BANELCO / PAGOMISCUENTAS: 0001489714

CA-CO 11.1 Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca el o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) el equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CA-RC 15.1 Tractores e implementos rurales

La responsabilidad civil asumida por el Asegurador, se extiende a mantener indemne al Asegurado M.F.T. 97-E-797 or, únicamente mientras las unidades circulen con luz diurna, en razón de sus características y su destino.

A dichos efectos, se entiende por horario nocturno desde la primera hora "sol se pone" hasta la hora "sol sale" que figura en el diario local.

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO

M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203

M.F.T. 97-E-797 or, únicamente

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 70
CONDICIONES PARTICULARES
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

TIPO: TRACTOR	MARCA/MODELO: TRACTOR NO RURAL VALTRA VALMET
AÑO: 2007	PATENTE: A/D
MOTOR: CIN198667	CHASIS: 12804733856
CAPÍTULO/VARIANTES: TRACTORES, MAQ.VIALES-EQ.CONTRAT. (4-61-31)	
USO DEL VEHÍCULO: COMERCIAL	ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0	TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 10,00	

COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. -

RIESGOS CUBIERTOS	PARCIAL	TOTAL
Daños al Vehículo (DA)	NO CUBRE	NO CUBRE
Incendio (IN)	NO CUBRE	NO CUBRE
Robo o Hurto (RH)	NO CUBRE	NO CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 01.02 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 200.000

SEGURO VOLUNTARIO CG-RC ART. 1 RES.38.065 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 13.000.000,00.

Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehiculos destinados a Remise, Taximetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

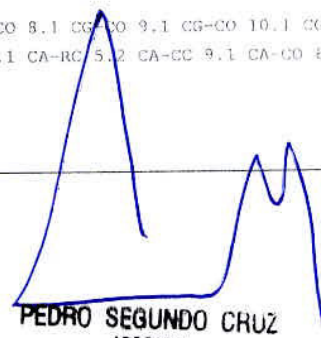
Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

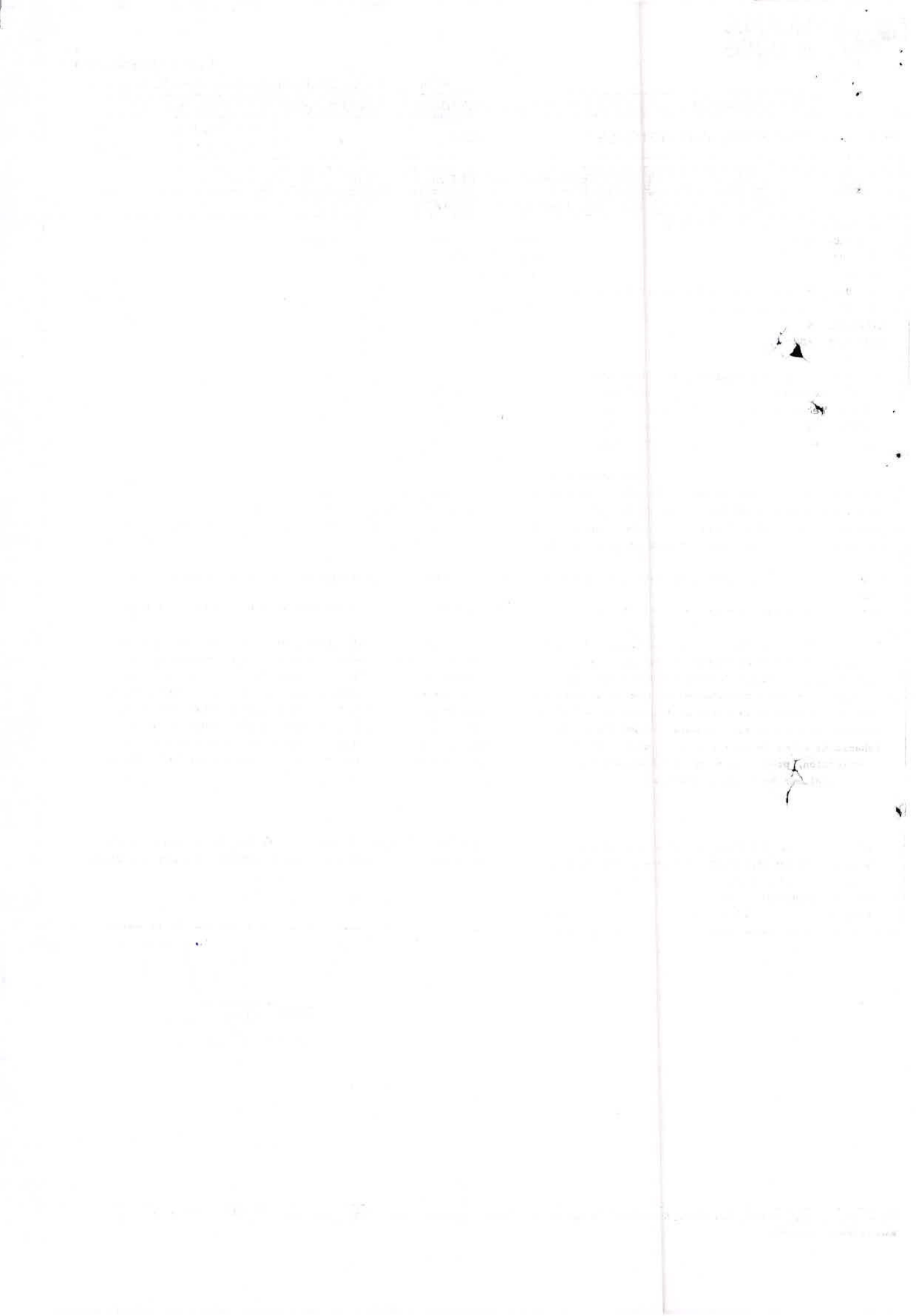
"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que no there cumplimiento a esta exigencia."

CLÁUSULAS: SO-RC 3.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-RC 5.1 CA-RC 5.2 CA-CC 9.1 CA-CO 6.1 CA-CO 11.1 CA-CO 14.1

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

PRIMA: \$ 1.174,54 PREMIO: \$ 1.588,16


PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797



Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA-DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 49

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

TIPO: ACOPLADO MARCA/MODELO: ACOP Y SEMIS NAVARRO NH056
AÑO: 2007 PATENTE: A/D
MOTOR: CHASIS: 0223
CAPÍTULO/VARIANTES: ACOPLADOS Y SEMIREMOQUES (3-35-61)
USO DEL VEHÍCULO: COMERCIAL ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: \$ 0,00

COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. -

RIESGOS CUBIERTOS	PARCIAL	TOTAL
Riesgo al Vehículo (DA)	NO CUBRE	NO CUBRE
Incendio (IN)	NO CUBRE	NO CUBRE
Robo o Hurto (RH)	NO CUBRE	NO CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 01.02 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 200.000

SEGURO VOLUNTARIO CG-RC ART. 1 RES.38.065 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 13.000.000,00.

Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehículos destinados a Remise, Taxímetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se opere cumplimiento a esta exigencia."

CLÁUSULAS: SO-RC 3.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-RC 2.1 CA-RC 5.1 CA-RC 5.2 CA-RC 9.1 CA-CO 6.1 CA-CO 11.1 CA-CO 14.1

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

PRIMA: \$ 877,19 PREMIO: \$ 1.186,11

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. F. T. 97 F. 797

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 50
CONDICIONES PARTICULARES
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

TIPO: ACOPLADO MARCA/MODELO: ACOP Y SEMIS NAVARRO NH056
 AÑO: 1985 PATENTE: A/D
 MOTOR: CHASIS: 0224
 CAPÍTULO/VARIANTES: ACOPLADOS Y SEMIREMOLQUES (3-35-61)
 USO DEL VEHÍCULO: COMERCIAL ASIENTOS: 0
 CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
 SUMA ASEGURADA: 1,00

COBERTURA: A0 RESEONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE. -

RIESGOS CUBIERTOS	PARCIAL	TOTAL
Daños al Vehículo (DA)	NO CUBRE	NO CUBRE
Incendio (IN)	NO CUBRE	NO CUBRE
Robo o Hurto (RH)	NO CUBRE	NO CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 01.02 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 200.000

SEGURO VOLUNTARIO CG-RC ART. 1 RES.38.065 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 13.000.000,00.

Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehiculos destinados a Remise, Taximetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual, trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CLÁUSULAS: SO-RC 3.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-RC 2.1 CA-RC 5.1 CA-RC 5.2 CA-CC 9.1 CA-CC 6.1 CA-CC 11.1 CA-CC 14.1

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

PRIMA: \$ 877,19 PREMIO: \$ 1.186,11

PEDRO SEGUNDO CRUZ
 ABOGADO
 M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
 M. F. T. 97 F. 797

Emitida en CDAD.DE BUENOS AIRES el día 14 de Junio de 2016

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES	4482255	0	Desde las 12:00 Hs. del 09/06/2016 Hasta las 12:00 Hs. del 09/12/2016

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 51

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

TIPO: ACOPLADO MARCA/MODELO: ACOP Y SEMIS NAVARRO NH056
 AÑO: 1985 PATENTE: A/D
 MOTOR: CHASIS: 0226
 CAPÍTULO/VARIANTES: ACOPLADOS Y SEMIREMOLQUES (3-35-61)
 USO DEL VEHÍCULO: COMERCIAL ASIENTOS: 0
 CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
 SUMA ASEGURADA: 1.00

COBERTURA: A0 RESPONSABILIDAD CIVIL SOLAMENTE.

RIESGOS CUBIERTOS	PARCIAL	TOTAL
Daños al Vehículo (DA)	NO CUBRE	NO CUBRE
Incendio (IN)	NO CUBRE	NO CUBRE
Robo o Hurto (RH)	NO CUBRE	NO CUBRE

RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO OBLIGATORIO ART. 68 LEY N° 24.449.- SO-RC 01.02 LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 200.000

SEGURO VOLUNTARIO CG-RC ART. 1 RES.38.065 SSN LIMITE POR ACONTECIMIENTO: \$ 13.000.000,00.

Este seguro no ampara riesgo alguno sobre vehículos destinados a Remise, Taxímetro, de alquiler con o sin chofer, o que sea destinado para el transporte oneroso de pasajeros en cualquiera de sus formas.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CLÁUSULAS: SO-RC 3.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-RC 2.1 CA-RC 5.1 CA-RC 5.2 CA-CC 9.1 CA-CC 6.1 CA-CO 11.1 CA-CO 14.1

ACREEDOR PRENDARIO : No posee

PRIMA: \$ 877,19 PREMIO: \$ 1.186,11

PEDRO SEGUNDO CRUZ
 ABOGADO
 M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
 M. F. T. 97 F. 797

55



CERTIFICADO DE COBERTURA

FECHA DE EMISIÓN: 06/06/16

TOMADOR	CASILLO ALICIA BEATRIZ	DNI.	25543211
ASEGURADO	CASILLO ALICIA BEATRIZ	C.U.I.T. N°	27-25543211-2
DOMICILIO	LAPRIDA 221		
LOCALIDAD	TUCUMAN	PROVINCIA	TUCUMAN
VIGENCIA	CUATRIMESTRAL	06/06/16	HASTA: 06/10/16

VEHÍCULO ASEGURADO

VEHÍCULO	TRACTOR VALTRA 1280	AÑO	2007
MOTOR N°	C1N1198667	CHASIS	12804733856
PATENTE	E/T	SUMA ASEG	*****

*ACOPLADO -JAVA- CHASIS:0223-
DOM: E/T

*ACOPLADO-JAVA - CHASIS:0224-
DOM: E/T

*ACOPLADO-JAVA - CHASIS:0226-
DOM: E/T

Cobertura: Responsabilidad Civil hacia terceros no transportados (personas o cosas) y hacia personas transportadas, hasta la suma de: \$ 13.000.000.-

Por accidente		Por Robo y/o Hurto		Por Incendio	
Total y Parcial	Total Unic.	Total y Parcial	Total Unic.	Total y Parcial	Total Unic.
	NO	NO	NO	NO	NO

FRANQUICIA

ACREEDOR

USO

LOCAL

OBSERVACIONES:

MONEDA

PESOS

PEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
M. E. T. 97 F. 797

Eduardo Balabanian
Presidente

SEGUROS GENERALES **X RECIBO** N° 0001-00028484

Valdez, Víctor Adrián
ASESOR DE SEGUROS
 Cel. (03865) 15699829 - 15629735
 España 1557 - 4146 - Concepción - Tucumán
IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO

LUGAR: *Longoria* FECHA: *08/06/16*
 CUIT: 20-32235430-5
 Ing. Brutos: 20-32235430-5
 Inicio de Actividad: 01/09/2010

Recibimos de: *Casillo, Alicia Beatriz*
 La suma de Pesos: *diecinueve mil*
 En pago de la siguiente liquidación:

COMPANIA	SECCION	POLIZAN°	ENDOSO N°	CUOTA N°	VENCIMIENTO	IMPORTE
<i>Parmi Seguros</i>	<i>Aut</i>	<i>A/T</i>	<i>VIGENCIA</i>	<i>DESDE</i>	<i>09/06/16</i>	<i>19.000-</i>
				<i>HASTA</i>	<i>09/07/16</i>	
<i>Pliza: (Flota)</i>						
TOTAL						<i>SEGURO PAGADO 19.000-</i>

FORMA DE PAGO
 ENEFECTIVO ☐ N° CHEQUE c/Banco Import
 CONCHEQUE ☐ N° CHEQUE c/Banco Import

FIRMA: *[Firma]* ACLARACION:

INFORMACIÓN AL ASEGURADO / ASEGURABLE
 Resolución 429/2000 Ministerio de Economía
 Artículo 1° Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
 a) Medios electrónicos de cobros, b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta, c) Tarjeta de crédito, crédito o compras.
 Art. 5° Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán:
 a) Ingresar los pagos por los sistemas habilitados en el Art. 1° de la presente resolución, dentro de DOS (2) días hábiles de percibidos, y b) Entregar el comprobante de cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso.
 Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a los sistemas habilitados para el cobro en el Art. 1° de la presente resolución, el plazo del inciso a) Presdente se extenderá a CINCO (5) días hábiles.

EL COMPROBANTE DEFINITIVO EMITIDO POR LA ASEGURADORA SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 5°, RES. 429/ME

EN EL DOMICILIO: EN EL HORARIO DE:

(Lote: 0001-00028.151- 00028.650 - Fecha Imp.: Mayo / 2016) Original: Blanco - Duplic.: Color

SEGUROS GENERALES **X RECIBO** N° 0001-00029189

Valdez, Víctor Adrián
ASESOR DE SEGUROS
 Cel. (03865) 15699829 - 15629735
 España 1557 - 4146 - Concepción - Tucumán
IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO

LUGAR: *Longoria* FECHA: *12/07/16*
 CUIT: 20-32235430-5
 Ing. Brutos: 20-32235430-5
 Inicio de Actividad: 01/09/2010

Recibimos de: *Casillo, Alicia Beatriz*
 La suma de Pesos: *diecinueve mil, pesos*
 En pago de la siguiente liquidación:

COMPANIA	SECCION	POLIZAN°	ENDOSO N°	CUOTA N°	VENCIMIENTO	IMPORTE
<i>Parmi Seguros</i>	<i>Aut</i>	<i>4982255</i>		<i>2</i>	<i>09/07/16</i>	<i>19.000-</i>
<i>Pliza: FLOTA</i>						
TOTAL						<i>SEGURO PAGADO 19.000-</i>

FORMA DE PAGO
 ENEFECTIVO ☐ N° CHEQUE c/Banco Import
 CONCHEQUE ☐ N° CHEQUE c/Banco Import

FIRMA: *[Firma]* ACLARACION:

INFORMACIÓN AL ASEGURADO / ASEGURABLE
 Resolución 429/2000 Ministerio de Economía
 Artículo 1° Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
 a) Medios electrónicos de cobros, b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta, c) Tarjeta de crédito, crédito o compras.
 Art. 5° Las entidades aseguradoras y los productores asesores de seguros que perciban premios deberán:
 a) Ingresar los pagos por los sistemas habilitados en el Art. 1° de la presente resolución, dentro de DOS (2) días hábiles de percibidos, y b) Entregar el comprobante de cancelación a los asegurados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores al aludido ingreso.
 Cuando el productor asesor de seguros ejerza su actividad en una localidad distante a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de una boca de percepción correspondiente a los sistemas habilitados para el cobro en el Art. 1° de la presente resolución, el plazo del inciso a) Presdente se extenderá a CINCO (5) días hábiles.

EL COMPROBANTE DEFINITIVO EMITIDO POR LA ASEGURADORA SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 5°, RES. 429/ME

EN EL DOMICILIO: EN EL HORARIO DE:

(Lote: 0001-00029.151- 00029.650 - Fecha Imp.: Julio / 2016) Original: Blanco - Duplic.: Color

PEDRO SEGUNDO CRUZ
 ABOGADO
 M. P. C. A. T. 3883 - C. A. S. 203
 M. F. T. 97 F. 797

Montepío 440

